

PROCESO DE VERRES

De los trigos.

TRADUCCIÓN CASTELLANA DE

D. VÍCTOR FERNÁNDEZ LLERA

I. Todo el que trae á juicio á un ciudadano, sin que á ello le mueva enemistad, ni ofensa personal, sin esperanza de premio, mas únicamente por servir á la república, ha de tener cuenta, no sólo de la carga que al presente echa sobre sí, sino de los deberes que contrae para toda su vida. Porque á sí mismo se dicta como ley una vida de inocencia, de continencia, de virtud en todas sus maneras, el que á otro pide razón de sus actos, y en especial si, como antes dije, lo hace sin dejarse llevar de otro móvil que no sea la común utilidad. Porque al que se impuso la misión de censurar las costumbres y las culpas ajenas, ¿quién le perdonará si él mismo se apartare un punto de la religión del deber? Por eso es digno de toda estimación y loa el que no solamente libra á la república de un ciudadano pernicioso, sino también se obliga él mismo á una vida de virtud y honestidad, que para los demás es voluntaria. Así, jueces, oímos muchas veces decir á un hombre ilustre, al elocuentísimo Lucio Craso, que de nada

estaba tan arrepentido como de haber acusado á Cayo Carbón; porque con aquella acusación habiase él privado de su libertad en todo, y entendía que su vida era fiscalizada por más ojos que él quisiera. Aquel hombre, con estar escudado por su ingenio y su fortuna, sentíase molestado por el freno que se había impuesto, no en edad de reflexión madura, sino en su primera juventud. Por donde los jóvenes que aceptan este papel de acusador no dan pruebas tan seguras de su virtud é integridad, como el hombre que está ya en la madurez de sus años. Aquéllos, en efecto, antes de haber podido estimar cuánto más libre sea la vida de los que á nadie han acusado, acusan por el deseo de gloria y reputación; nosotros, que ya hemos demostrado qué podríamos hacer y hasta dónde juzgar, si no domináramos fácilmente nuestras pasiones, nunca nos habríamos privado de nuestra independencía y libertad.

II. Yo tengo sobre mí una carga más que los demás acusadores (si carga ha de llamarse la que llevamos á gusto y de buen grado); pero, en fin, es superior á la que otros se han impuesto. A los demás, en efecto, se les pide que se abstengan ante todo de los vicios que en el reo hayan censurado. ¿Habéis acusado á un ladrón, á un concusionario? Menester es que alejéis por siempre de vosotros mismos la menor sospecha de codicia. ¿Habéis traído al tribunal un hombre perverso y cruel? Cuidad en toda coyuntura de no dar la menor muestra de corazón duro é inhumano. ¿A un hombre corrompido, á un adúltero? Velad con toda diligencia porque en vuestra vida no aparezca rastro de liviandad.

En suma, huíd con el mayor empeño de los vicios que pretendáis castigar en los demás. Porque sería insoportable, no ya un acusador, pero un mero censor, convicto de los mismos vicios que en otro reprende. Yo en un solo hombre reprendo todos cuantos vicios puede haber en un perdido, en un infame; yo os digo que no hay rasgo de liviandad, ni manera de crimen y de audacia que no podáis descubrir bien á las claras en la vida de ese solo reo. Tratándose de él, yo me impongo, jueces, esta obligación: la de mostrar mi vida de tal suerte, que se vea cómo ha sido siempre y es distinta de la suya en absoluto, no sólo en lo que toca á dichos y hechos, sino también á aquella contumacia y á aquella soberbia que en su rostro y en sus ojos estáis viendo. Yo llevo sin molestia, jueces, que una vida que hasta aquí me fué agradable por sí misma, sea para mí de hoy más una ley necesaria.

III. Pregúntasme á menudo, Hortensio, qué enemiga, ó qué injurias me han traído á ser acusador de este hombre. Prescindo de mi deber y de mis estrechos lazos con los sicilianos: te responderé á ese punto de la enemistad. ¿Creés tú, por ventura, que hay más honda enemistad entre los hombres, que los sentimientos opuestos y la semejanza de aficiones y deseos? Quien tiene la fe por la cosa más santa de la vida, ¿puede dejar de ser enemigo de aquel que, siendo cuestor, osó despojar, abandonar, traicionar, combatir á su cónsul, que le había revelado sus planes, entregado sus caudales, confiado todas sus cosas? Quién da culto al pudor y á la castidad, ¿puede ver con ánimo tranquilo los

cotidianos adulterios, la prostitución, las infamias domésticas de ese hombre? Quien quiere mantener la religión de los dioses inmortales, ¿cómo no ha de ser enemigo de ese hombre, que despojó todos los templos, que osó robar hasta las ruedas de las carrozas de los dioses? Quien juzga necesaria la igualdad en el derecho para todos, ¿no ha de ser tu enemigo inconciliable, cuando piense en la veleidosa arbitrariedad de tus decretos? Quien se duela de las injurias hechas á nuestros aliados y de las calamidades de nuestras provincias, ¿es posible que no se revuelva contra ti por el saqueo del Asia, por las vejaciones de la Panfilia, por el duelo y lágrimas de la Sicilia? Quien quiera que los derechos y la libertad de los romanos sean en todos los pueblos tenidos por inviolables, ¿no deberá ser más que enemigo tuyo al recordar tus azotes, tus segures, tus cruces elevadas para tormento de ciudadanos romanos? ¿Es que podría yo considerarme con razón enemigo de Verres, si en cualquier asunto hubiese fallado injustamente contra mí, y cuando todo lo que ha hecho va contra la hacienda, la causa, la fortuna, la utilidad, la voluntad de todos los hombres de bien necesitas preguntar, Hortensio, por qué soy enemigo de quien odia al pueblo romano, y preguntármelo á mí, que, por hacer la voluntad del pueblo me he creído en el deber de echar sobre mis hombros una carga y una misión superiores á mis fuerzas?

IV. Y aquellas otras cosas que parecen más leves, ¿no son capaces de mover el ánimo de cualquiera? ¿Cómo se explica que en tu amistad y en la de los demás hombres grandes y lina-

judos hallen más fácil entrada la perversidad y la audacia de Verres, que la virtud é integridad de cualquiera de nosotros? Odiáis los talentos de los hombres nuevos; despreciáis su templanza; desdeñáis su modestia; deseáis avasallar su ingenio y extinguir y soterrar sus virtudes; amáis á Verres. ¡Ya lo creo! ¡Si no por su virtud, ni por su mérito, ni por su inocencia, ni por su pudor, ni por su castidad, al menos por su palabra, por sus escritos, por su urbanidad que os deleita! Nada de esto; al contrario, en ese hombre no hay sino infamias y torpezas teñidas en necedad y groseria. Si ante Verres se abre la puerta de una casa, más que puerta, ¿no parece abrirse una boca que le pide algo? Quiérenle vuestros porteros, vuestros ayudas de cámara, vuestros libertos; vuestros siervos y siervas le quieren; en cuanto él llega, se le anuncia al punto, es recibido él solo; los demás, los hombres de bien, son rechazados. De lo cual puede entenderse cómo habéis cifrado todo vuestro cariño en aquellos hombres cuya vida fué tal, que no podría estar á salvo sin vuestra protección. ¡Qué! ¿Crees que se debe soportar que nosotros vivamos en la pobreza sin abrigar deseos de adquirir, que cuidemos de nuestra dignidad y de los beneficios del pueblo romano, no con riquezas, sino con la virtud, y que Verres nade en la abundancia y derrame el fruto de sus innumerables rapiñas, burlándose de todos; que vuestros palacios estén decorados con sus vasos de plata y el foro y el comicio con sus estatuas, y sus cuadros, en especial, cuando por vuestras propias facultades poseéis en abundancia todas esas cosas? ¿Que

sea Verres el que orne con sus rapiñas vuestras quintas de recreo? ¿Que un Verres oponga á Lucio Mummio más despojos de ciudades aliadas, que saqueos hizo éste en ciudades enemigas? ¿Que él solo haya decorado con ornamentos de los templos más casas de campo, que templos adornara Mummio con los despojos de sus enemigos? ¿Os será Verres tan querido para que los demás, á su ejemplo, sirvan de buen grado y con su propio riesgo á vuestras pasiones?

V. Pero de esto, en otro lugar hablaremos; prosigamos, después de haceros, jueces, un ruego. Durante mi oración precedente estuvisteis muy atentos, lo que me fué sobremanera grato. Pero mayor será mi gratitud, si dispensáis vuestra atención á lo que resta, por lo mismo que en todos esos puntos de que antes os he hablado había cierto atractivo, nacido de la propia variedad y novedad de los casos y delitos. Ahora voy á tratar la causa de los granos, en la cual hay injusticias tan enormes, que aventajan á todos los otros crímenes; en su exposición hablaré, no obstante, menos atractivo y variedad. Pero es empresa digna de vuestra autoridad y de vuestra sabiduría la de pagar, jueces, tributo á la religión del deber, no menos que á los halagos de una narración interesante. En esta causa de los granos apercibíos, jueces, á fallar acerca de la vida y fortuna de todos los sicilianos y de los bienes de todos los ciudadanos romanos que cultivan la Sicilia; acerca de los tributos que nuestros padres nos legaron; acerca de la vida y sustento del pueblo romano. Si estas cosas os parecen grandes, y aun de suma gravedad, no

esperéis que las esponga con las galas de la variedad y la elocuencia. A ninguno de vosotros, jueces, se le escapa que toda la utilidad que al pueblo romano le reporta la anexión de la Sicilia, consiste especialmente en la producción de cereales; porque en otras cosas aquella provincia nos ayuda, mas sus trigos son para nosotros alimento y vida.

Dividiré, jueces, en tres partes esta acusación. Primeramente hablaré del grano diezmando; después, del grano comprado, y por último, del grano tasado.

VI. Entre Sicilia y las demás provincias, jueces, hay en punto al tributo de los campos esta diferencia: á las otras, ó se ha impuesto un tributo fijo (1) que se llama *estipendiario*, como el que cobramos á los españoles y á los más de los cartagineses, en premio de la conquista y como indemnización de guerra, ó bien, cual sucede en el Asia, se ha establecido por los censores el arrendamiento de las tierras, según la ley Sempronia. Quanto á la Sicilia, hémosla recibido en nuestra amistad y bajo nuestra protección de manera, que sus ciudades conservasen el mismo derecho por que antes se rigieran, y prestasen obediencia al pueblo romano en iguales condiciones, que antes á sus reyes. Muy pocas ciudades de Sicilia fueron por nuestros mayores sometidas; sus tierras, convertidas en propiedad del pueblo romano, les fueron devueltas; éstas son las que por los censores sue-

(1) Este tributo consistía en una cantidad para los gastos militares ó para otros objetos que se pagaba todos los años, y era siempre igual. Llamábase tributo fijo para diferenciarle del diezmo, que dependía de las cosechas.

len arrendarse (1). Dos ciudades confederadas hay (2), de las cuales no suelen venir diezmos: Mesina y Taurominio. Además de éstas, hay cinco no confederadas, inmunes y libres: Centorbe, Aleso, Segesta, Alicia, Palermo. Fuera de estas ciudades, todas las tierras de Sicilia están sujetas al diezmo; tributo que ya se hallaba establecido por los mismos sicilianos antes de someterse á nuestro imperio.

Ved ahora la sabiduría de nuestros mayores, los cuales, habiendo con la Sicilia anexionado á la república un aliado útil, ya en la guerra, ya en la paz, con tanto celo procuraron proteger y retener á los sicilianos, que no sólo no impusieron á sus tierras ningún tributo nuevo, pero ni aun cambiaron la ley de arrendamiento de los diezmos, ni la fecha, ni el lugar; de suerte que se hiciesen los arrendamientos en cierta época del año allí mismo, en Sicilia, según la ley de Hierón. Nuestros mayores quisieron que los sicilianos administrasen por sí mismos todas sus cosas, y que no se les excitase á rebelión, no ya con una ley nueva, pero ni siquiera imponiendo á las antiguas nombre nuevo. Así, pues, juzgaron que los diezmos debían arren-

(1) Estas ciudades fueron diez y siete, y, siendo propietario de su territorio el pueblo romano por derecho de conquista, hubiese podido expulsar á los antiguos habitantes y sustituirlos con otros; pero los dejó á condición de que las tierras las arrendaran los censores.

(2) Las ciudades libres confederadas se distinguían de las aliadas en que éstas se gobernaban por sus propias leyes, sin estar obligadas á pagar tributo alguno, y aquéllas, gobernándose también por sus leyes, tenían que pagar algún tributo en virtud de un tratado, *ex foedere*, por lo cual se llamaban confederadas.

darse siempre por la ley de Hierón (1), á fin de que la exacción de aquel tributo fuese á los sicilianos más llevadera, conservando, bajo otro imperio, no sólo las instituciones, sino también el nombre de un rey tan caro para ellos. Antes de la pretura de Verres, los sicilianos usaron siempre de este derecho: él fué el primero que osó extirpar todas las leyes, la costumbre que nos legaron nuestros padres, las condiciones de nuestra amistad y pacto con los sicilianos.

VII. En esto lo primero que yo encuentro reprehensible, y por lo cual te acuso, es el haber introducido novedades en cosa tan antigua y puesta en la costumbre. ¿Conseguiste algo con tu ingenio? ¿Venciste en sabiduría y en consejo á tantos hombres sapientísimos é ilustres como gobernaron antes que tú aquella provincia? La innovación es toda tuya, es propia de tu ingenio y diligencia. Yo te lo concedo; yo sé que en Roma, siendo tú pretor, transferiste con tu edicto la posesión de las herencias de los propios á los extraños, de los primeros herederos á los segundos, del imperio de las leyes á tu capricho; yo sé que tú corregiste los decretos de todos tus predecesores y diste posesión de las herencias, no á los que exhibían testamentos, sino á aquellos que decían haberles sido otorgados; yo sé que con todas estas novedades de tu exclusiva invención, sacaste gran provecho; yo recuerdo que aboliste y cambiaste leyes censorias acerca de la conservación de los edificios públicos; que quitaste al dueño de una

(1) Hierón II, rey de Siracusa, que llegó á dominar en toda Sicilia. Durante su largo reinado gobernó con equidad y templanza, y fué siempre amigo de los romanos.

cosa el derecho de recobrar; que, con tus decretos, los tutores y parientes no podían estorbar que sus pupilos se arruinasen totalmente; que fijaste un plazo muy corto para una obra, con objeto de excluir á otros contratistas, sin obligar al tuyo á ningún plazo. Por lo cual, no me extraña que tú, un hombre tan prudente y práctico en punto á decretos pretorianos y á leyes censorias, establecieses una nueva ley acerca de los diezmos; no me admira, digo, que tú excogitases alguna reforma; pero que tú espontáneamente, sin orden del pueblo, sin la autoridad del Senado, hayas mudado las leyes de Sicilia, esto es lo que censuro, y de ello te acuso.

El Senado autorizó á los cónsules (1) Lucio Octavio y Cayo Cotta para que arrendasen en Roma los diezmos de vino, aceite y frutos menudos que antes de tu pretura solían arrendar en Sicilia los cuestores, y dictasen en esto la ley que bien les pareciere. Al hacerse el nuevo arriendo, los asentistas pidieron ciertas adiciones á la ley, pero sin separarse un punto de las demás leyes censorias. Un sujeto, que por casualidad estaba en Roma á la sazón, un huésped tuyo, Verres, huésped, digo, y amigo tuyo, Estenio el Termitano, habló en contra. Los cónsules conocieron del asunto, y, habiendo llamado á su consejo á los varones principales, á los más ilustres ciudadanos, sentenciaron que el arriendo se haría conforme á la ley de Hierón.

(1) Algunos críticos pretenden que se lea *censores* en vez de *cónsules*, porque aquéllos eran los que arrendaban las rentas de la república. Pero, á falta de censores, solían hacerlo también los cónsules y hasta los pretores.

VIII. ¿Qué es esto? ¡Varones prudentísimos, dotados de suma autoridad, á quienes el Senado diera omnímodos poderes para legislar acerca del arriendo de tributos; á quienes el pueblo romano había conferido idénticos poderes ante la oposición de un siciliano que prometía acrecentar los impuestos, no quisieron, sin embargo, cambiar el nombre de la ley hierónica; y tú, hombre de ningún consejo, de ninguna autoridad, sin orden del pueblo ni del Senado, ante la oposición de toda la Sicilia, con grande detrimento y hasta con la ruina de los impuestos, anulaste en su totalidad la ley de Hierón!

Pero, ¿qué ley, jueces, ha osado él reformar y aun abolir? Una ley agudísima, escrita con la mayor diligencia; ley que pone enteramente atado al labrador en manos del recaudador de diezmos; de tal suerte, que ni en las mieses, ni en las eras, ni en los graneros, ni al retirar y transportar la cosecha, puede el agricultor defraudar en soló un grano al diezmero sin sufrir una gran pena. La ley fué escrita con tal celo, que parece que quien la dictó no tenía otros impuestos; con agudeza tal, que revela al siciliano; con severidad propia de un rey absoluto. Y, sin embargo, con esa ley podían los sicilianos trabajar las tierras, porque los derechos del diezmero están en ella tan bien determinados, que no puede sacar del labrador más que la décima.

Al cabo de tantos años y aun siglos de regir estas instituciones, aparece Verres (á él solo estaba reservada semejante empresa) cambiándolas y aboliéndolas y convirtiendo en detes-

table granjería leyes que de largo tiempo habían sido hechas y preparadas en bien de nuestros aliados y para utilidad de la república. El fué el primero que estableció diezmeros de nombre, en realidad ministros y satélites de su codicia, por los cuales la provincia ha sido, según demostraré, tan oprimida y devastada durante tres años, que en otros muchos no podremos volverla á la vida, aunque allá enviemos larga serie de pretores íntegros y sabios.

IX. De aquellos á quienes se conocía con el nombre de diezmeros, era el jefe Quinto Apronio, ese testigo que estáis viendo, de cuya perversidad sin ejemplo habéis oído quejarse á las más respetables legaciones. Contemplad, jueces, el rostro y aspecto de ese hombre, y de esa arrogancia que aun aquí conserva, estando como está, perdido, inferid cuántos serían sus alientos entre los sicilianos. Este es el Apronio á quien Verres, con haber reclutado los hombres más malvados de toda la provincia, no obstante haber llevado en torno suyo á sus iguales, juzgó que se le parecía más que nadie, por su perversidad, por su lujuria y por su audacia. Así, en muy poco tiempo esos dos hombres viéronse ligados, no por el interés, no por la razón, no por recomendación alguna, sino por la semejanza de sus torpes sentimientos y aficiones. Conocéis las perversas costumbres de Verres y su vida relajada; imaginad, si podéis, un hombre que le sea igual en punto á infamias y repugnantes impurezas; ese hombre será Apronio, el cual, como él mismo nos revela no solo por su vida, sino también por su estampa y por su rostro, es á manera de

inmenso piélago, de hondo abismo donde se agitan todos los vicios y torpezas (1). A este hombre tenía Verres por jefe en todos sus estupro; á éste en el saqueo de los templos; á éste en sus convites licenciosos; y la semejanza de costumbres y la unión de entrambos era tan estrecha, que Apronio, cifra de grosería y de rudeza para todos los demás, era, en ojos de Verres, el carácter más tratable y ameno; odiábanle todos, nadie le quería ver, y Verres no podía vivir sin él; en los convites nadie quería acompañarle, y Verres bebía en la misma copa; finalmente, el nauseabundo olor que Apronio despedía de su boca y de su cuerpo, olor que, según dicen, ni las mismas bestias podrían soportar, parecía á Verres suave y delicado aroma. Apronio le acompañaba en el tribunal, no se apartaba de su lecho, dirigía sus convites, y lo que es más aún, poníase á danzar desnudo, sin respetar los pocos años del hijo del pretor (2).

X. A este hombre quiso Verres, como ya os decía, para jefe de todos los atropellos y de todas las rapiñas efectuadas en la hacienda de los agricultores; á su audacia, á su maldad, á su

(1) Según estas palabras, debía ser Apronio muy grande y muy feo. Para explicarse la rudeza con que Cicerón le censura, se debe recordar que Apronio era un vil esclavo, llegado á la confianza de Verres por el camino de toda clase de infamias y bajezas, y que jamás hubo un tirano subalterno que mostrase tanta crueldad ni robara con tanta desvergüenza como él.

(2) El hijo del pretor contaba menos de diez y seis años, puesto que aun usaba la toga pretexta. Los griegos acostumbraban á bailar desnudos en los grandes festines, pero los romanos aborrecían ésta costumbre.

crueledad, sabedlo, jueces, fueron entregados por las nuevas disposiciones y ordenanzas del pretor aliados fidelísimos y excelentes ciudadanos, después de rechazada y anulada la ley de Hierón.

Ante todo, jueces, oíd aquel famoso edicto: *Cuanto el recaudador hubiere mandado que le entregue el labrador á título de diezmo, otro tanto estará obligado á darle el labrador.* ¡Cómo! ¿Tendrá que dar cuanto le pida Apronio? ¿Qué es esto?, ¿es la ordenanza de un pretor en pueblo aliado, ó la ley de un déspota furioso contra enemigos vencidos? ¿Que yo le dé cuanto me pida? Podría exigirme toda la cosecha. ¿Qué es toda? y más si quiere! Y entonces, ¿en qué piensas? ó la entregas, ó serás condenado por infracción del edicto. ¡Por los dioses inmortales! ¿qué es esto? Esto no es verosímil. Yo estoy persuadido, jueces, de que aunque penséis que todos los desafueros cuadran bien á ese hombre, con todo, éste os parece falso. Por mi parte, aunque lo dijese toda la Sicilia, no osaría afirmarlo, si no pudiera recitar esos edictos sacados de sus mismos registros, y literalmente, como voy á hacerlo. Entrega, yo te lo ruego, el registro (1) para que se lea el edicto que en él consta. EDICTO SOBRE LA DECLARACIÓN. Dice Verres que no lo leo todo; esto me parece significar con su semblante. ¿Qué he pasado por alto?, ¿acaso aquel artículo donde velas por los sicilianos y miras por los infelices labradores? Tú decretas, en efecto, que si un diezmero hubiese exigido más que la cuota legal, podrá ser demandado en jui-

(1) Cicerón dirige aquí la palabra á su secretario.

cio por una suma ocho veces mayor. No gusto de pasar por alto nada. Lee también eso que pide: recítalo todo. EDICTO SOBRE EL DERECHO DE RECLAMAR EL ÓCTUPLO. ¿Que el labrador persiga en juicio al diezmero? Es triste, es inicuo que hombres del campo sean traídos al foro, que dejen el arado por esas sillas, y los hábitos de campesino por los de litigante, á que no están acostumbrados.

XI. Cuando en todos los otros impuestos del Asia, de la Macedonia, de España, de la Galla, del Africa, de la Cerdeña, de la misma Italia en aquellas de sus comarcas que tributan; cuando en todos estos impuestos, digo, el recaudador no hace más que pedir y prestar fianza, no arrebatat y poseer, tú establecías acerca de la clase más útil, más justa, más honrada, acerca de los labradores, un derecho contrario á todo derecho. ¿Qué es más equitativo, que el diezmero pida, ó que el agricultor reclame?, ¿que se entable el juicio cuando el labrador posee aún su hacienda, ó cuando la ha perdido?, ¿que la posea el que la adquirió con su trabajo, ó el que la adquirió en subasta? ¿Y qué será de los pobres que no trabajan más de una yugada; que no dejan un punto sus faenas, de los cuales antes de tu pretura había una multitud en la Sicilia; qué harán estos? Cuando dieren á Apronio lo que éste les pidiere, ¿abandonarán sus rústicas labores?, ¿dejarán sus lares?, ¿irán á Siracusa para perseguir ante el tribunal, siendo tú pretor, á Apronio, delicia y vida tuya, en juicio recuperatorio? Pero supongamos que hay un labrador fuerte y experto, el cual, habiendo entregado al diezmero cuanto éste le

exigió, demande en juicio el óctuplo de la suma ilegalmente pagada; yo espero la eficacia del edicto, la severidad del pretor; me pongo de parte del agricultor, deseo que Apronio sea condenado á pagar una suma ocho veces mayor. ¿Y Apronio? No se opone. ¿Y el pretor? Manda elegir los jueces. Escribamos las decurias. «¿Qué decurias? dice el pretor; elegirás entre mis secuaces.» ¿Y quiénes son las personas de tu séquito? «El arúspice Volusio, el médico Cornelio, y todos estos perros hambrientos que vienen á lamer mi tribunal.» Porque Verres no eligió jamás por juez ó recuperador á un solo ciudadano romano de cuantos residen en Sicilia: decía que todo el que poseyera un palmo de tierra era enemigo de los diezmeros. Menester era, pues, acudir contra Apronio á un tribunal compuesto de personas que aún no habían sacudido la embriaguez de los convites de Apronio.

XII ¡Insigne, memorable tribunal! ¡Qué severidad la del edicto! ¡Qué refugio tan sagrado para los labradores!

Y para que comprendáis lo que eran esos juicios, y en cuánto se estimaba á esos jueces del séquito de Verres, escuchad. ¿No creéis que algún diezmero, con la libertad de sacar del labrador cuanto pidiese, haya pedido más que lo que se debía? Considerad vosotros mismos en vuestro ánimo si habrá alguno en ese caso, señaladamente cuando esto ha podido suceder no sólo por avaricia, sino también por imprudencia. Necesariamente hay muchos. Yo, por mi parte, afirmo que todos arrancaron más, mucho más del diezmo. Preséntame uno solo, Ve-

rres, en los tres años de tu pretura, que haya sido condenado; ¿qué digo condenado? contra quien se haya entablado el juicio conforme á tu decreto. ¡Sin duda no había un solo labrador que pudiera quejarse de una injuria recibida, ni diezmero capaz de decir que se le debía un grano más que el diezmo! Pues todo lo contrario; Apronio arrebatava á cada labrador lo que quería; por su parte, los labradores se quejaban en todas las comarcas de haber sido saqueados y vejados, y, sin embargo, no encontraréis un solo juicio. ¿Cómo es esto? ¿Tantos hombres animosos, intachables y de valimiento; tantos sicilianos, tantos caballeros romanos por un solo hombre perverso y vil perjudicados, y ninguno reclamaba la pena en que sin vacilar Apronio había incurrido? ¿Qué motivo, qué razón había para ello? La razón que veis, jueces; que los labradores se veían salir del tribunal engañados y burlados. Porque ¿qué tribunal sería aquel donde iban á tener asiento como jueces tres hombres de la infame y malvada comitiva de Verres, tres satélites suyos, que no le habían sido proporcionados por su padre, sino recomendados por una meretriz? Supongamos que un labrador hubiese entablado la demanda y dicho que Apronio no le había dejado un solo grano de trigo; que le había arrebatado al par todos sus bienes; que le había abofeteado y azotado. Esos excelentes varones se juntarían entonces para hablarse al oído de sus comilonas, y de cómo podrían echar mano á alguna moza de las que salían de la cámara de Verres. Al parecer, se estaría tratando de la causa. Se levantaría Apronio, hecho todo un publicano, no á guisa

de diezmero, lleno de roña y polvo, sino bañado en aromas, mostrando aquella languidez que es efecto del vino y las vigiliass: en cuanto se moviera y respirara, lo inundaría todo de olor á vino, á esencias y á cuerpo pestilente, y diría lo que solía decir en todas partes: que él no había arrendado los diezmos, sino los bienes y fortuna de los labradores; que él no era Apronio el diezmero, sino otro Verres, amo y señor de aquéllos. Y después de esta defensa, aquellos jueces intachables de la cohorte del pretor se habrían reunido, no para deliberar acerca de la absolución de Apronio, sino para hallar la manera como pudiesen al condenar demandante.

XIII. ¿Y después de dar permiso á los diezmeros, esto es á Apronio, para saquear á los agricultores, para que pidiese cuanto quisiera, y cuanto hubiese pedido les sacase, preparabas tu defensa en este proceso con el edicto por el cual te obligabas á designar un tribunal que condenase por el óctuplo? Dieras al labrador la facultad, no sólo de recusar sus jueces, sino también de elegirlos entre las clases más ilustres y entre los hombres más honrados que hay en Siracusa, y á fe que, con todo eso, nadie podría soportar la inaudita injusticia de tener que entregar todos los frutos al diezmero y perder toda la hacienda, para reclamarla luego en juicio. ¿Y siendo, como es, tal juicio una palabra vana del edicto, pues en realidad no es otra cosa que una verdadera colusión de todos los tuyos, de todas tus perversas gentes con los diezmeros, tus socios y tus procuradores, osas hacer mención de semejante juicio, señalada-

mente cuando ese argumento está refutado, no sólo por mi oración, sino también por sí mismo?, ¿cuando, siendo tantos los vejámenes de los agricultores y tantas las injurias que los diezmeros les hicieron, ni un solo juicio hallamos, no ya consumado, pero ni solicitado en virtud de ese famoso edicto? Verres será, no obstante, para con los labradores más benigno que lo que parece, pues, si decretó que obligaría á los diezmeros á satisfacer una suma ocho veces mayor que la exigida, el mismo edicto declaró que contra los agricultores se entablaría el juicio solamente por el cuádruplo. ¿Quién osará decir que este pretor ha sido una calamidad para los labradores?, ¿cuánto más benigno no es con éstos, que con el arrendatario de los diezmos? Estableció en su edicto que lo que el recaudador hubiese reclamado, esto mismo exigiese al labrador el magistrado de Sicilia (1). ¿Qué precaución se le pasó respecto al juicio contra los labradores? «No es malo, dice Verres, que en los labradores ponga espanto la condena por el cuádruplo, de suerte que, después de la exacción, el labrador no se mueva por temor al juicio.» Si quieres obligarme al pago con el juicio, retira al magistrado siciliano; si utilizas esta fuerza, ¿á qué el juicio? ¿Quién habrá, en efecto, que no prefiera dar á los diezmeros cuanto

(1) Si al ordenar Verres á sus agentes que prestaran eficaz ayuda á los arrendatarios de los diezmos, hubiese permitido á los que sufrieran atropello acudir ante los magistrados sicilianos, su injusticia fuera menos escandalosa; pero, obligando á estos magistrados á que ante todo hicieran pagar á los agricultores, éstos sólo podían acudir en última instancia á los ministros de Verres, es decir, á jueces corrompidos, de quienes no esperaban sentencia justa.

le pidieren, á ser condenado por tus satélites en el cuádruplo?

XIV. Pero la cláusula más brillante del edicto es aquella en que el pretor se obliga á designar los jueces para dirimir las disputas entre labradores y diezmeros, en caso de que así lo quiera una de las partes. Primeramente, ¿qué disputa es posible, cuando aquel que debía pedir, quita?, ¿cuando la víctima del despojo de ninguna manera puede recobrar en juicio? Después, ese hombre despreciable quiere echársela de perro viejo en punto á astucia, cuando escribe aquello de: *Si una de las partes lo desea, daré jueces para recobrar.* ¡Con qué gracia cree robar! A las dos partes da el derecho; mas entre escribir: *Si una de las dos quiere, ó Si el diezmero quiere,* no hay ninguna diferencia; porque el labrador jamás querrá esos jueces con que tú le brindas.

¿Pues y aquellas ordenanzas que dictó en sazón y aconsejado por Apronio? Quinto Septicio, hombre honradísimo, caballero romano, se resistía á las exigencias de Apronio y declaraba que no daría más de la décima. En el acto ve la luz un edicto especial, para que nadie levantase de la era un solo grano, antes de haberse convenido con el diezmero. Hasta esta iniquidad llevaba de buen ánimo Septicio y sufría que su cosecha se pudriese con las lluvias en la era, cuando de pronto sale aquel edicto fecundísimo y provechosísimo para el pretor, disponiendo que antes de las calendas de agosto fuesen todos los diezmos transportados á la costa de Sicilia. En virtud de este edicto, no los sicilianos (pues á éstos bastante les ha-

bía arruinado y afligido ciertamente con edictos anteriores), sino esos mismos caballeros romanos (1) que habían creído poder mantener su derecho contra Apronio, esos hombres ilustres, hechos á disfrutar del favor de otros pretores, fueron atados y puestos en manos de Apronio. Ved, en efecto, de qué índole son estos edictos. QUE NO SE LEVANTE, dice, DE LA ERA EL GRANO, SI NO HUBIESE CONVENIO. Mucha fuerza tiene esta cláusula para imponer un pacto inicuo; pues yo prefiero dar más, á levantar la cosecha con retraso. Mas esta violencia no cohibe á Septicio ni á algunos otros semejantes á Septicio, los cuales dicen: *Antes el grano en la era, que un pacto inicuo*. Para éstos se ha puesto aquello de: *Habrás transportado tu grano antes de las calendas de agosto*. «Lo llevaré, pues.» Mas, si no te hubieres convenido, no moverás el grano de la era. Así, el día establecido para el transporte, obligaba á levantar la cosecha; la prohibición de levantarla, si no se había pactado, daba fuerza contra la voluntad al pacto.

XV. Pero hay otra cláusula que va, no sólo contra la ley de Hierón, no sólo contra la jurisprudencia de los antiguos pretores, sino también contra todos los derechos de los sicilianos, los cuales tienen reconocido por el Senado y por el pueblo romano el privilegio de no poder ser obligados á comparecer en juicio, como no sea ante sus propios tribunales. Ese pretor estableció que el labrador se obligase con el diezmero á comparecer donde el diezme-

(4) El orador alude á algunos caballeros que estaban presentes.

ro quisiera, á fin de que Apronio tuviese un arma más contra los infelices labradores, haciendo que un habitante de Leontini pudiese ser obligado á comparecer en Lilibea.

Aunque la traza ideada con astucia de que no hay ejemplo, fué aquella de ordenar que los labradores declarasen las yugadas que hubiesen sembrado. Tal disposición fué de gran fuerza para imponer los pactos más inicuos, como demostraré, y sin utilidad alguna para la república; mas Apronio tuvo en ella otro medio poderoso de oprimir á quien quisiera. Porque, en cuanto uno había hablado contra él, Apronio le demandaba á juicio por declaración de yugadas. El terror que causaba semejante juicio sirvió para sacar á muchos labradores gran cantidad de trigo y no poco dinero, no porque fuese difícil declarar el verdadero número de yugadas, y aun más (pues en esto, ¿qué peligro había?), sino porque el no declarar según el edicto era causa de demanda. Cuál fuera el juicio, con ese pretor, si recordáis su cohorte y sus secuaces, debéis, saberlo bien. ¿Qué conclusión, pues, deseo, jueces, que saquéis de estos juicios tan inusitados, tan inicuos? ¿La injuria hecha á nuestros aliados? Mas ésa es evidente á vuestros ojos. ¿La autoridad de los antiguos pretores despreciada? No osará él negarlo. ¿Que Apronio pudo tanto con ese hombre? Menester es que él mismo lo confiese.

XVI. Pero quizá vosotros preguntéis, como la ley (1) os lo aconseja, si Verres recogió algu-

(1) La ley *de repetundis*, por la que se juzgaba á los magistrados concusionarios.

nas sumas de estos atropellos. Yo mostraré cómo se embolsó mucho dinero; yo os convenceré de que todas esas iniquidades que os he dicho, las estableció en provecho suyo, si antes derribo aquel baluarte en que imagina que ha de defenderse contra todos mis ataques. «Yo arrendé, dice, los diezmos en un tipo muy subido.» ¿Qué dices? ¿Acaso tú, el más audaz, el más insensato de los hombres, arrendaste la parte que quisieron el Senado y el pueblo romano?, ¿ó las cosechas enteras, los bienes todos y las fortunas de los labradores? Si el pregonero hubiese anunciado en alta voz, por orden tuya, que se ponían en subasta, no los diezmos de trigo, sino la mitad, y los licitadores hubiesen acudido á arrendar esa mitad, ¿á quién sorprendería que hubieses tú por la mitad sacado más que los otros pretores por el diezmo? ¿Y si el pregonero anunció el diezmo y en realidad, merced á tus leyes, edictos y condiciones, se vendió aun más de la mitad? ¿Todavía juzgarás digno de loa el haber adjudicado lo que no te era lícito en más alto precio que las adjudicaciones hechas legalmente por los demás pretores? «Arrendé, dices, los diezmos como nadie.» ¿Por qué medios lo alcanzaste? ¿Por tu integridad? Dirige tus miradas al templo de Cástor (1), y si te atreves, háblanos después de tu inocencia. ¿Por tu diligencia? Contempla los tachones de tu registro en el capítulo de Estenio el Termitano, y después, atrévete á llamarte diligente. ¿Por tu ingenio? Tú, que no quisiste en la pri-

(1) En uno de los anteriores discursos se explica de qué modo consiguió Verres grandes sumas con motivo de las reparaciones de este templo.

mera acción interrogar á los testigos, y que preferiste mostrarte mudo en su presencia, di cuantas veces quieras que tú y tus defensores poseéis un ingenio á toda prueba. ¿Por qué medio, pues, lograste eso que dices? Grande es tu gloria, si venciste á tus antecesores en consejo, y á tus sucesores un ejemplo de sabia autoridad legaste. Acaso á ninguno de ellos le consideraste digno de ser por ti imitado; mas á ti te imitarán, sin duda, todos como inventor y promulgador de tan excelentes Ordenanzas. ¿Qué labrador, durante tu pretura, pagó un diezmo? ¿Quién dos? ¿Quién no tuvo por el mayor de sus beneficios el pagar tres diezmos en vez de uno, fuera de unos pocos que, por ser cómplices tuyos en los robos, no pagaron absolutamente nada? Mira la diferencia que hay entre tu crueldad y la bondad del Senado. El Senado, cuando por las circunstancias de la república es forzado á decretar la exacción de nuevos diezmos, establece que se les paguen á los labradores estos diezmos, á fin de que se vea cómo lo que al labrador se toma de más, se le compra, no se le quita. Tú, al exigir y arrancar tantos diezmos, no por un decreto del Senado, sino en virtud de tus decretos nunca vistos y de tus malditas Ordenanzas, ¿creías haber hecho una gran cosa con arrendar en más que Lucio Hortensio, padre de ese otro Hortensio, que Cneo Pompeyo, que Marco Marcelo, los cuales de las leyes y estatutos jamás se separaron?

XVII. ¿Acaso hubiste de tener en cuenta por un año, ó por un bienio la salud de la provincia, para descuidar en adelante el pro-

vecho que sacamos de sus tierras y la utilidad de la república, cuando habías encontrado su administración tan bien montada, que no sólo el pueblo romano estaba abastecido por las cosechas de Sicilia, sino que á par los labradores podían con holgura trabajar en el cultivo de sus campos? ¿Qué conseguiste?, ¿qué has logrado?, ¿que por acrecentar en no sé qué la renta de los diezmos para el pueblo romano, hiciste abandonar sus campos á los labradores? Te sucedió Lucio Metelo. ¿Eres tú más íntegro que Lucio Metelo?, ¿eres tú más codicioso de la gloria y los honores? Pues tú buscabas el consulado; Metelo no pensaba en esa dignidad que decoró á su padre y á su abuelo; arrendó en menos, no digo que tú, sino que todos sus predecesores. Yo pregunto si es que no podía excogitar los medios de elevar la renta. ¿Ni siquiera pudo seguir las frescas huellas de tu pretura, á fin de utilizar los famosos edictos que tú inventaste, diste á luz y estableciste? Pero Metelo en ninguna manera se hubiese creído digno de su nombre, á haberte imitado en lo más mínimo. Desde Roma (cosa que nadie más que él hizo desde que hay memoria de hombres), y creyendo menester su partida á la provincia, envía á las ciudades de Sicilia cartas, por las cuales las exhorta á que trabajen, á que siembren sus tierras en provecho del pueblo romano. Pídeles esto poco antes de llegar, y al mismo tiempo manifiesta que él hará él arriendo por la ley de Hierón, esto es, que en la administración de los diezmos no hará nada que recuerde á Verres. Y esto escríbelo, no llevado del afán de despachar, antes de tiempo, misivas

á una provincia cuyo mando aún no le pertenece, sino de la previsión; pues si hubiese pasado la época de la siembra, no tendríamos un grano en toda la provincia de Sicilia. Conoced la carta de Metelo: léela. CARTA DE L. METELO.

XVIII. Esta carta de Metelo que acabáis de oír, jueces, sembró todo el trigo que hemos recibido de Sicilia este año. Nadie hubiese movido las tierras que tributan diezmos en Sicilia, si Metelo no hubiera enviado esta carta. ¿Es que á Metelo le vino al pensamiento por inspiración divina, ó se lo aconsejaron los mismos sicilianos que en gran número habían venido á Roma, y los comerciantes de Sicilia? Las frecuentes visitas de los sicilianos á los Marceles, antiquísimos patronos de Sicilia; á Cneo Pompeyo, cónsul designado; á todos los demás amigos de aquella provincia, ¿quién las ignora? Ciertamente que jamás de otro hombre se ha formado un prejuicio semejante, en términos de ser públicamente acusado antes de su regreso á Roma por aquellos cuyos bienes é hijos estaban en su poder y bajo su autoridad. Tal era el cúmulo de sus terribles injusticias, que las gentes preferían sufrirlo todo á no deplorar su situación y alzar sus quejas contra la maldad y las injurias de ese hombre. No obstante haber enviado Metelo á todas las ciudades esta carta casi suplicante, con todo, le fué imposible recabar en parte alguna que las tierras se sembrasen como en otros tiempos; pues eran muchísimos los labradores que habían huído, como demostraré. No sólo las labores, sino hasta el hogar paterno habían dejado, acosados por las violencias del pretor.

No, jueces; yo os juro que no pretenderé agravar la acusación; antes bien la impresión que por mis propios ojos recibí será la que os exponga con toda la verdad y llaneza que pudiese. En efecto; cuando al cabo de cuatro años volví yo á Sicilia, parecióme tan triste como suelen quedar aquellas tierras en las cuales por largo tiempo se ha cebado una guerra cruel. Aquellas llanuras y collados que yo había visto en otro tiempo llenos de verdor y lozanía, veía-los á la sazón tan devastados y desiertos, que el campo parecía echar de menos y llorar á su dueño. Las comarcas de Herbita, de Enna, de Morgante, de Asora, de Imacara, de Agirone estaban por su mayor parte tan desiertas, que no sólo preguntábamos por la multitud de sus antiguos labrantíos, sino también por la de sus antiguos dueños. El territorio de Etna, que solía estar cultivadísimo; el de Leontini, nuestro principal granero, de tan hermoso aspecto en otros días, que viéndole sembrado desechábamos todo temor de carestía, estaba tan desfigurado y tan inculto, que en la región más fértil de Sicilia preguntábamos por la Sicilia. Y es que ya el año anterior había sido muy malo para los labradores; mas el que le siguió los arruinó enteramente.

XIX ¿Y aún te atreves á hablar en mi presencia de los diezmos? ¿Tú, que con tus crueldades; tú, que con tantas y tan grandes injusticias arruinaste la Sicilia, haciendo huir á los labradores, cuando de sus campos y del derecho instituido para trabajarlos vive aquella provincia; tú, que en una provincia tan rica y tan fértil dejaste á todos sin hacienda y hasta

sin esperanzas de volver á reunirlos, tú crees haberte granjeado el corazón del pueblo con decir que arrendaste los diezmos en más que otros pretores? ¡Como si el pueblo romano hubiese prescrito que saquearas, so pretexto de los diezmos, á los labradores, y privaras en lo porvenir á Roma de la utilidad que nos reportan las cosechas de Sicilia! ¡Si al fin hubieras añadido al importe de los diezmos un pedazo de tu presa, parecería que habías merecido bien del pueblo romano!

Y digo esto, como si la iniquidad de ese hombre sea censurable por haber interpuesto, codicioso de gloria, una ley más rigurosa, unos decretos más duros, y haber anulado la autoridad de sus predecesores, para vencerlos á todos con una recaudación de diezmos más copiosa. ¿Que tú hiciste subir la renta de los diezmos? ¿Y si yo demuestro que, con el pretexto de los diezmos, retiraste para ti no menos trigo que el que enviaste á Roma? ¿Qué tiene tu administración de popular, cuando de una provincia romana te llevaste á casa tanto como enviaste á Roma? ¿Y si demuestro que sustrajiste doble cantidad de trigo que la que mandaste al pueblo romano? ¿Es posible que tu defensor mueva todavía la cabeza con afectación en esta causa y mire como triunfador al pueblo que le rodea? Ya habiais oído, jueces, estas cosas; pero las habiais oído como rumor público. Reconoced de hoy más, que so pretexto de los diezmos robó ese hombre muchísimo dinero, á fin de que reconozcáis también por suyo el cínico lenguaje con que aseguraba que uno solo de sus pingües beneficios en la recaudación de los diez-

mos sería poderoso á redimirle de todos los peligros.

XX. Ha mucho tiempo, jueces, que oímos, y afirmo que no hay uno entre vosotros que no lo haya oído con frecuencia, cómo los diezmeros estaban asociados á Verres. Yo entiendo que entre todo lo que han dicho contra Verres los que tienen de él una opinión desfavorable, sólo es falso este rumor; porque deben considerarse como socios los que se reparten entre sí los beneficios. Y yo digo que la hacienda toda, la fortuna toda de los labradores fué de ese hombre, y que Apronio y los siervos de Venus (1), los cuales en tiempo de ese pretor constituyeron una nueva especie de asentistas, y los demás diezmeros, fueron todos procuradores y ministros de las granjerías y rapiñas de ese hombre. ¿Cómo lo probaré? Como probé que había robado en la colocación aquella de las columnas (2): principalmente con el hecho de haber dado una ley nueva é inicua. Porque ¿quién intentó jamás mudar todas las leyes y costumbres, con la reprobación universal y sin provecho alguno? Yo voy más allá; tú hacías la adjudicación por una ley injusta, á fin de acrecentar la renta. ¿Por qué, una vez adjudicados y arrendados los diezmos, cuando ya á la cifra de subasta nada se podía añadir, y sí á tu provecho, por manera inopinada y fuera de sazón

(1) Con la denominación de siervos de Venus solían designarse en general los esclavos de los templos. Estos esclavos estaban á las órdenes de los pretores. La asociación de arrendatarios de impuestos tenía también sus esclavos.

(2) Se refiere á las columnas del templo de Cástor.